

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
CC	:	MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N.º 13662/2025-CR, LEY MARCO DE GOBERNANZA DIGITAL, SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ANDRES SEBASTIAN JAUREGUI VALENZUELA
	EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	JANNY ZAVALA SAAVEDRA
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	GIOVANNA EPIFANIA LAVADO CHAVEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

El presente informe tiene como objetivo analizar y emitir opinión técnico legal acerca de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 13662/2025-CR, (en adelante, Proyecto de Ley) denominado “Ley Marco de Gobernanza Digital, Soberanía Tecnológica y Protección Ciudadana frente al Crimen Organizado en el Perú”, iniciativa presentada por la congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Mediante Oficio N° 1043-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, con fecha de 07 de enero de 2026, la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, señora Karol Ivett Paredes Fonseca, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión sobre del Proyecto de Ley.
- 2.2.** Por su parte, mediante el Oficio Múltiple N° D000032-2026-PCM-SC, recibido el 13 de enero del 2026, la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel), así como al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, emitir opinión sobre del Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS**3.1. Sobre la Competencia del Osiptel**

De acuerdo con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, el Osiptel es el ente regulador competente en materia de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, corresponde al Osiptel regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Así, sus funciones y facultades normativamente establecidas se orientan a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de dichos servicios, así como a promover la competencia, regular las tarifas y asegurar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.

En ese marco, este organismo regulador puede pronunciarse sobre iniciativas normativas que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus competencias, particularmente en lo relativo a la calidad del servicio y protección de los usuarios. Por ello, las opiniones técnicas emitidas por el Osiptel se circunscriben a aspectos vinculados directamente con la prestación, regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

3.2. Respecto a la opinión institucional del Osiptel sobre el Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley contiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, y propone establecer, entre sus principales medidas: (i)

establecer requisitos legales y técnicos para la operación en el país de proveedores de servicios digitales y empresas de comunicación masiva; (ii) fortalecer las capacidades del Estado para combatir el crimen organizado que utiliza plataformas digitales, mediante el control regulatorio; (iii) creación de un mecanismo de colaboración entre proveedores digitales y las entidades peruanas competentes en seguridad y justicia; (iv) la ley se aplicará a nivel nacional y comprenderá a los proveedores de servicios digitales masivos de redes sociales, plataformas de contenido, servicios en la nube, empresas de comunicación digital masiva de servicios de mensajería y telecomunicaciones por internet; y, (v) los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, de la revisión del Proyecto de Ley –particularmente dentro de su ámbito de aplicación– y de la exposición de motivos, no se advierte alguna disposición normativa asociada a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, ni mucho menos alguna disposición que impacte sobre las funciones y competencias del Osiptel señaladas en el numeral 3.1 precedente.

Por tales consideraciones, y en el marco de sus competencias previstas en la Ley, este Organismo Regulador no corresponde emitir opinión específica respecto al Proyecto de Ley.

4. CONCLUSIÓN

La materia vinculada al Proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de competencia del Osiptel. En tal sentido, no corresponde emitir opinión institucional al respecto.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, a la Secretaría de Coordinación Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA